

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Manizales, julio 17 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda **VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por los señores **SANDRA LILIANA MONTOYA SALAZAR** quien obra en nombre propio y en representación de **SANDRA HENAO MONTOYA y STEFANY CUESTA MONTOYA; JORGE ALBERTO GALVIS PATIÑO y LUZ DARY SALAZAR GAVIRIA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A;** radicado bajo el No. 170013103006-2020-00090-00, sería del caso realizar el análisis de admisibilidad de la misma; sin embargo, después de hacer un estudio del libelo y sus anexos, especialmente el certificado de existencia y representación de la sociedad codemandada **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A** (Fls. 102 y ss expediente digital), considera este funcionario que se encuentra incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P, veamos:

1. El numeral 3º del artículo 141 del C. G. P establece:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. **Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.** (Subraya y resalta el Juzgado).

Dentro de la trascendental función de impartir justicia tiene el Juez la obligación de obrar, no sólo con rectitud sino también con la independencia e imparcialidad que eviten que en su ánimo puedan prevalecer intereses de diferente índole. De ahí que le corresponda a todo funcionario judicial excusarse del conocimiento de un proceso cuando advierta la presencia de cualquiera de las causales contempladas en la ley como motivo de impedimento.

2. De conformidad con el certificado de existencia y representación de la codemandada TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A, por acta No. 19 del 22 de febrero de 2008 de Asamblea de Accionistas, registrado en la Cámara de Comercio bajo el número 52949 del libro IX del Registro Mercantil del 28 de febrero, fue nombrado el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL en el Cargo "Segundo Renglón" de la Junta Directiva Principal de esa sociedad.

3. El suscrito funcionario es primo del señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL, esto es, pariente dentro cuarto grado de consanguinidad.

4. De manera que como integrante de la junta directiva de la accionada (órgano de administración de la misma), el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL evidentemente tiene interés en las resultas de la acción incoada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 140 Ibídem, este funcionario se declarará el impedimento para continuar con el trámite del presente proceso, y se remitirá el expediente respectivo al Juez Primero Civil del Circuito de esta municipalidad, para lo de su competencia.

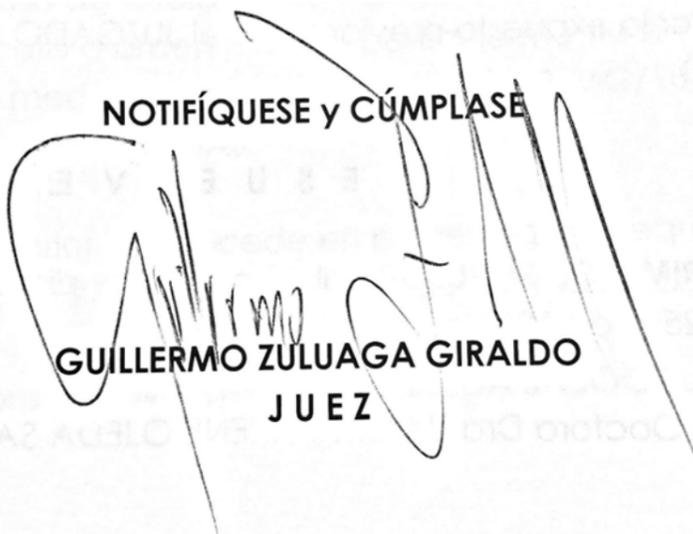
Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO que concurre en el suscrito funcionario para conocer y decidir el demanda **VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por los señores **SANDRA LILIANA MONTOYA SALAZAR** quien obra en nombre propio y en representación de **SANDRA HENAO MONTOYA y STEFANY CUESTA MONTOYA; JORGE ALBERTO GALVIS PATIÑO y LUZ DARY SALAZAR GAVIRIA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A;** radicado bajo el No. 170013103006-2020-00090-00, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente correspondiente al proceso mencionado en ordinal anterior, al Juez Primero Civil del Circuito de esta municipalidad para lo de su competencia, previa su cancelación en los libros y sistemas que maneja el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 21/07/2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario